



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500988901

Bogotá, 11/09/2018



20185500988901

Señor
Representante Legal
TRANCOL S.A.S
CALLE 77 NO 65-37 OFICINA 21
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40621 de 10/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

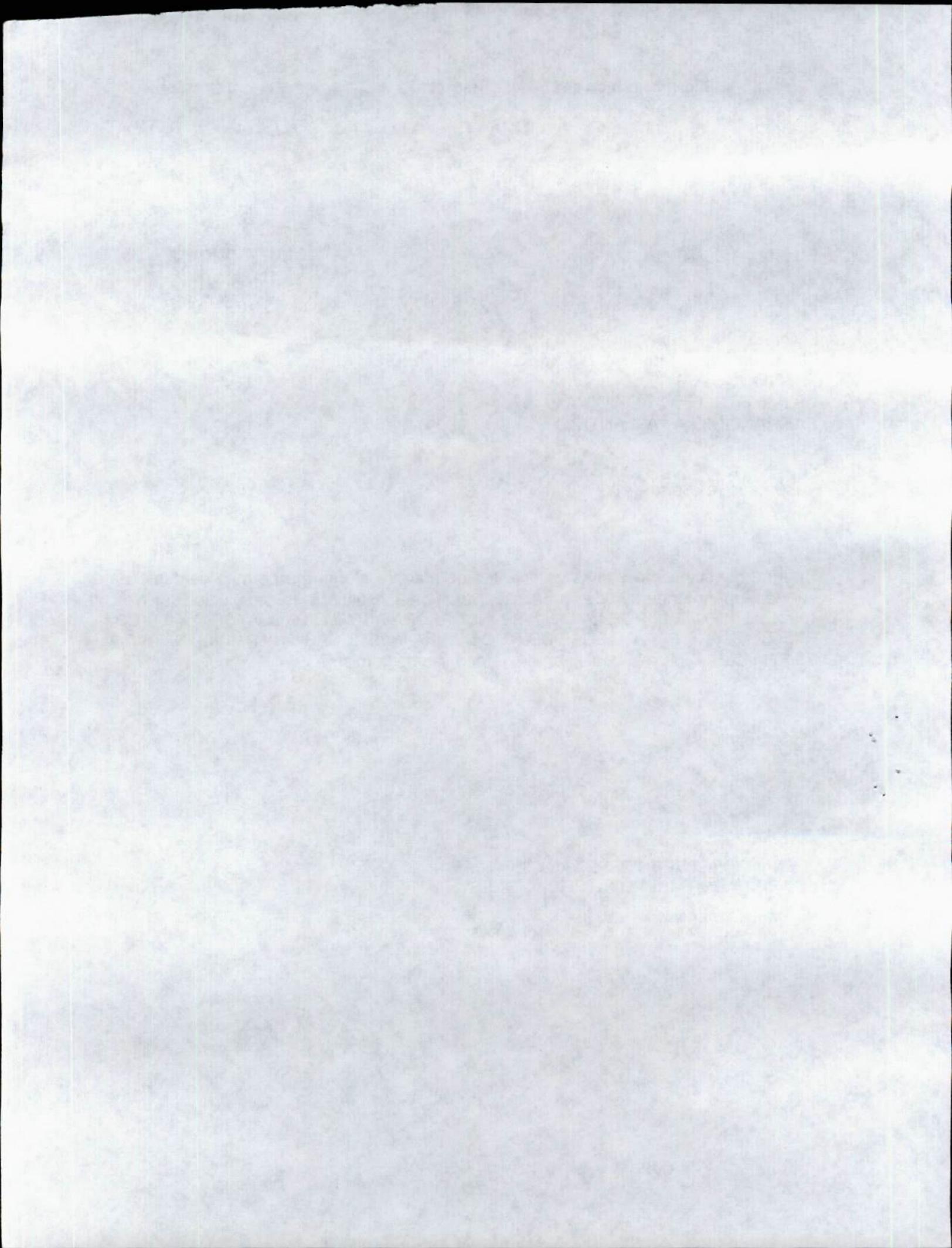
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\10-09-2018\CONTROL\COM 40608 WORD.odt



621

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 0 6 2 1 10 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800727E, en contra de TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018 en contra de TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08 de mayo de 2018, mediante publicación No. 643 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 30 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANCOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.014.403-0 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800727E, en contra de TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente, por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800727E, en contra de TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 13492 del 21 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra la programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014 sin consumarse.
 5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se puede evidenciar la fecha y el estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el período probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0 ubicado en

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13492 del 21 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800727E, en contra de TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403-0.

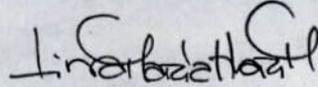
BARRANQUILLA / ATLANTICO en la CL 77 No 65 - 37 OF 21, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

= 4 0 6 2 1. 10 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Ruziano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 605 del 17 de Marzo de 2005, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa Marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Junio de 2008 bajo el No. 140,925 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTES TRAVELLER S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,159 del 29 de Abril de 2008, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa Marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Junio de 2008 bajo el No. 140,928 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE----- cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 19 del 30 de Enero de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Febrero de 2015 bajo el No. 279,913 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRAVELLER S.A.S. INGENIERIA Y TRANSPORTE-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 21 del 12 de Mayo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Mayo de 2015 bajo el No. 283,547 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a TRANCOL S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1,159	2008/04/29	Notaria 2 a. de Santa marta	140,928	2008/06/27
19	2015/01/30	Asamblea de Accionistas en Ba	279,913	2015/02/24

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANCOL S.A.S.

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.014.403-0.

C E R T I F I C A

Matricula No. 461,118, registrado(a) desde el 27 de Junio de 2008.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 25 de Mayo de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4111 (PL) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4290 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 598,455,164=.
QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 77 No 65 - 37 OF 21 en Barranquilla.
Email Comercial:
meryrangol@hotmail.com
Telefono: 3691161.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 77 No 65 - 37 OF 21 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

meryrangol@hotmail.com
Telefono: 3691161.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 17 de Marzo de 2025.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: La prestación del servicio de transporte de carga en todas sus modalidades: Transporte por carretera, transporte fluvial y ferroviario, incluyendo materiales tales como: Graneles, líquidos agregados y materiales de construcción, materia prima, minerales, productos agrícolas y la prestación de servicios integrales de logística, cargue, manejo y acarreo de todo tipo de materiales y el transporte de personal con equipo propio o de terceros. 2. La promoción, planeación, diseño y ejecución de obras civiles, proyectos de ingeniería, vías, puentes, aeropuertos, puertos, vivienda e instalaciones, edificaciones e infraestructura en general, bajo las distintas modalidades como: Contrato de obras públicas y privadas, concesiones, administración delegada, consultorías, interventorías, gerencia de proyectos. 3.- La explotación y operación de minas, canteras, plantas de trituración y asfalto y demás productos conexos, así como la comercialización de los mismos. 4.- La explotación y comercialización de hidrocarburos, minerales y recursos energéticos en general. La explotación, y comercialización de productos agrícolas en general. 5.- La representación, importación o exportación, el suministro, o alquiler de partes, repuestos, bienes, insumos, equipos y maquinaria de todo tipo para la industria en general. 6.- Para el desarrollo de las actividades anteriores, la sociedad podrá comercializar, administrar y arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales, comprar y vender acciones, cuotas partes de toda clase de sociedades, así mismo podrá participar en todo tipo de licitaciones y procesos competitivos públicos y privados, pudiendo constituir para ello, conforme a la ley y bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedades, asociaciones con firmas y/o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Para el soporte de sus actividades la sociedad podrá contratar, adquirir, enajenar, dar o tomar dinero en mutuo, avalar, obligaciones de terceros, dar o recibir bienes en arriendo, gravarlos, pignorarlos y celebrar toda clase de obligaciones con entidades bancarias o de crédito, pudiendo girar, endosar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, cancelar, girar o recibir letras de cambio, pagares, cheques y cualquier clase de títulos valores.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****385,000,000	*****3,850	*****100,000
Suscrito		
\$*****385,000,000	*****3,850	*****100,000
Pagado		
\$*****385,000,000	*****3,850	*****100,000



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea genetal de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, anteriormente denominado Gerente quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que eelebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el tepresentante legal. Designar, previa aprobación de la junta de socios, mandatarios que obren a sus órdenes y representen a la sociedad en los negocios judiciales y extrajudiciales. Presentar anualmente a la junta de socios un informe documentado acerca de los negocios de la compañía, junto con un balance sobre el estado de pérdidas y ganancias, los comprobantes del caso y un proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. Mantener a la junta de accionistas al corriente, en forma detallada de la marcha de los negocios sociales y darles todos los informes que soliciten. Convocar a la junta de accionistas con reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo consideren necesario. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 28 de Mayo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANCOL S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 2015 bajo el No. 296,242 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Loaiza Roys Ivan de Jesus	CC.*****84029945

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Febrero de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 08 de Marzo de 2012 bajo el Nro 4,744 del libro respectivo,-----
CONSTA: Que el Señor JAIRO OLMOS LEAL, identificado con cedula de ciudadanía No 19.222.200 expedida en Bogota, obrando como Gerente General de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE, ----- domiciliada en Barranquilla con Nit 900.014.403-O, manifiesta que confiere poder especial al señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, tambien mayor de edad, identificado, con cedula de ciudadanía No 84.029.945 expedida en Riohacha; para que en ejercicio del mismo; realice los



RUES
Región de la Unión Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siguientes actos en nombre y representación de la sociedad -----
TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE: Para que otorgue poderes ----
 especiales a abogados titulados, con el fin de que estos adelanten a
 nombre de la sociedad o de cualquiera de sus sucursales o agencias,
 todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales,
 extrajudiciales, y realicen defensa de los intereses de esta -----
 empresa ya sea adelantando demandas, contestando demandas en contra
 de esta sociedad, ya sea policivas, administrativas, judiciales o
 extrajudiciales, en la Republica de Colombia. Para que en nombre de
 la Sociedad y en los asuntos relacionados con el numeral 1: por si o
 por intermedio de abogado, segun sea el caso, rinda o exija cuentas
 o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean
 judiciales o extrajudiciales interponga los recursos que sean -----
 necesarios. Para que en nombre de la sociedad directamente o a ----
 traves de apoderados especiales haga peticiones, querellas, -----
 actuaciones y en caso de fraudes o delitos contra los intereses de
 la entidad, formule las denuncias penales que sean del caso, se ----
 haga parte civil y otorgue poderes que haya lugar. Para actuar en
 proceso de cualquier indole o circunstancia en que la sociedad ----
 aparezca como demandante o demandado y notificarse de demandas y
 sus reformas, descorra traslados y presente dentro de cualquier ----
 proceso demanda de reconvenccion o contrademandas con los -----
 requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las
 facultades de este poder, asistir a audiencias en nombre de la ----
 sociedad, intervenir en incidentes y diligencias, querellas, -----
 proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, solicitar y
 practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean -----
 escritos o verbales, recibir citaciones, pudiendo incluso asistir en
 nombre y representación de la empresa a las audiencias obligatorias
 de conciliacion, saneamiento, decision de excepciones fijacion del
 litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para
 que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a traves de
 apoderados para la adecuada representación de los intereses de esta
 sociedad de conformidad con lo dispuesto en los articulos 101 y ----
 normas concordantes del C.P.C. Revocar y sustituir los poderes ----
 concedidos por el banco a los abogados por el o cualquier otra ----
 persona. El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes.
 para el ejercicio del presente poder, señaladas arriba, asi mismo
 el presente poder termina automaticamente, fuera de las causas ----
 legales, por legales, por revocacion o renuncia expresa, asi mismo
 que en el ejercicio del poder especial que se otorga en este acto,
 no dara lugar a remuneracion alguna.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Mayo de 2012, otorgado en
 Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 12 de Junio de
 2012 bajo el Nro 4,825 del libro respectivo,-----
 consta, la modificación del poder: Yo, **JAIRO OLMOS LEAL,** -----
 identificado con la cédula de ciudadanía número 19.222.200 expedida
 en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de -----
 Representante Legal de la sociedad **TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y** ----
TRANSPORTE, legalmente constituida bajo las leyes colombianas ----
 mediante la Escritura Pública Número 605 del diecisiete (17) de ----
 marzo de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Segunda de la
 ciudad de Santa Marta, inscrita en la Cámara de Comercio de esta
 ciudad el veintisiete (27) de junio de dos mil ocho bajo el número
 140.925 del libro respectivo, con domicilio principal la ciudad de
 Barranquilla, con la Matrícula Mercantil número 461.118 e -----
 identificada con el Nit 900.014.403-0, manifiesto lo siguiente: ----



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. Que el quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), el Representante Legal de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE y el señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.029.945 expedida en la ciudad de Riohacha, Guajira; suscribieron mediante Documento Privado un poder especial otorgado por el primero, para que en ejercicio del mismo; el segundo ejerciera una serie de actos en nombre y representación de la sociedad en mención. 2. Que los actos que el señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS quedó facultado para realizar en nombre y representación de la sociedad. TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE mediante dicho poder especial, se encuentran los siguientes: "Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin de que éstos adelanten a nombre de la sociedad o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales, extrajudiciales, y realicen defensa de los intereses de esta empresa, ya sea adelantando demandas, contestando demandas en contra de esta sociedad, ya sea policivos, administrativos; judiciales o extrajudiciales, en la República de Colombia, Para que en nombre de la sociedad y en los asuntos relacionados con el numeral 1: por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso; rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, sean judiciales o extrajudiciales, interponga los recursos que sean necesarios. Para que en nombre de la sociedad directamente o a través de apoderados especiales hagan peticiones, querrelas, actuaciones y en caso de fraudes o delitos contra los intereses de la entidad, formule las denuncias penales que en el caso; se haga parte civil y otorgue poderes que haya lugar. Para actual en proceso de cualquier índole o circunstancia en que la sociedad aparezca como demandante o demandada y notificarse de demandas y sus reformas, descorra (sic) traslado y presente dentro de cualquier proceso, demanda de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder, asistir a audiencias en nombre de la sociedad, intervenir en incidentes y diligencias, querrelas, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, recibir citaciones, pudiendo incluso asistir en nombre y representación de la empresa a las audiencias obligatorias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio que se celebren dentro de los Respectivos procesos y para apoderados para la adecuada representación de los intereses de esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y normas concordantes del C.P.C., Revocar y sustituir los poderes concedidos por el banco (sic) a los abogados por el o cualquier otra persona. El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, señaladas arriba, así mismo, el presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por legales (sic), por revocación o renuncia expresa, así mismo que en el ejercicio del poder especial que se otorga en este acto, no dará lugar a remuneración alguna." 3. Que en mi calidad de Representante Legal de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE manifiesto que las facultades otorgadas al señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS mediante el poder especial otorgado a través del Documento Privado en mención y enumeradas en el numeral 2. precedente, quedan limitadas en las siguientes condiciones: Que dichas facultades no podrán ni deberán ser ejercidas, bajo ninguna circunstancia, de manera directa o indirecta, por parte del señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, respecto de todas y cada una de las uniones temporales, consorcios,



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

franquicias, joint ventures o cualquier tipo de asociación o -----
relación comercial que la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y -----
TRANSPORTE, la cual represento, celebre con las sociedades: (i) ----
TOTAL EASY PARTS LTDA. Sociedad legalmente constituida en -----
República de Colombia mediante Escritura Pública 1359 otorgada en
la Notaría Sesenta del Circuito de Bogotá D.C., el catorce (14) de
septiembre de dos mil siete (2007), bajo el número 1159414 del Libro
IX, identificada con la Matricula Mercantil número 01740004, Nit
900.174.026-2; y (j) Al ANHERMA LLC. Sociedad legalmente -----
constituida bajo las normas establecidas por el Estado de la -----
Florida de los Estados Unidos de Norteamérica. Que como -----
consecuencia de lo anterior, las relaciones que se hayan -----
desarrollado, se estén desarrollando o se lleguen a desarrollar ----
entre TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE con las sociedades ----
TOTAL EASY PARTS LTDA. y Al ANHERMA LLC, serán dialogadas, -----
tratadas, negociadas, dirimidas, conciliadas o acordadas, entre ----
otras, de manera directa exclusivamente entre los representantes
legales de las mismas, sin intervención alguna por parte del señor
IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, 4. De esta manera, el Poder Especial ----
otorgado al: señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS queda restringido en
las condiciones establecidas en el presente documento; el cual ----
deberá ser registrado ante la Cámara de Comercio de la ciudad ----
de Barranquilla, Atlántico, a la mayor brevedad posible. 5. El ----
señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS declara, suscribiendo la presente
Aclaración de Poder Especial, que conoce y acepta sin condición ----
alguna, la totalidad del contenido de la presente aclaración que
sobre el Poder Especial otorgado el quince (15) de febrero de dos
mil doce (2012) por el Representante Legal de la sociedad TRAVELLER
S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE a éste, se hace, y el cual deberá ser
registrado ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla,
tal como se expuso en el numeral 4 precedente.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Abril de 2014, otorgado en
Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Mayo de
2014 bajo el Nro 5,336 del libro respectivo,-----
consta que el Señor JAIRO OLMOS LEAL, identificado con cedula de
ciudadanía No 19.222.200 expedida en Bogota, obrando como Gerente
General de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE, ----
domiciliada en Barranquilla con Nit 900.014.403-0, manifiesta que
confiere poder especial al señor ALEJANDRO CARRILLO SALAZAR, también
mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.231.560
expedida en Bucaramanga con TP 50.596 del C.S. de la Jw, para que
en ejercicio del mismo, realice los siguientes actos en nombre y
representación de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y -----
TRANSPORTE: 1. Para que otorgue poderes especiales a abogados ----
titulados, con el fin de que estos adelanten a nombre de la ----
sociedad o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los
actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales, -----
extrajudiciales, y realicen defensa de los intereses de esta ----
empresa ya se a adelantando demandas, contestando demandas en ----
contra de ésta sociedad, ya sean policíacos, administrativos, ----
judiciales, o extrajudiciales, en la Republica de Colombia. 2. Para
que en nombre de la sociedad y en los asuntos relacionados con el
numeral 1. por si o , por intermedio de abogado, según sea el caso,
rinda o exija cuentas o informes; conteste o pida interrogatorios
de parte, participe con todas las facultades en práctica de ----
pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los ----
recursos que sean necesarios. 3. Para que en nombre de la sociedad



RUES
Región Costa Leganés y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

directamente o a través de apoderados especiales haga peticiones, querellas, actuaciones y en caso de fraudes, o delitos contra los intereses de esta entidad, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue poderes a que haya lugar. 4. Para actuar en proceso de cualquier índole o circunstancias en que la sociedad aparezca como demandante o demandado y notificarse de demandas y sus reformas, descorra, traslados y presente dentro de cualquier proceso demanda de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder, asistir a audiencias en nombre de la sociedad, intervenir en incidentes y diligencias, querellas; proponer excepciones; nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, recibir citaciones; pudiendo incluso asistir en nombre y representación de la empresa a las audiencias obligatorias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación de litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados para la adecuada representación de los intereses de esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y normas concordantes del C.P.C; y del artículo 78 y 79 del Código de Procedimiento Laboral. 5. Revocar y sustituir los poderes concebidos por la sociedad a los abogados por el o cualquier otra persona. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, señaladas, arriba, así mismo el presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o renuncia expresa.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de



RUES

Región Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

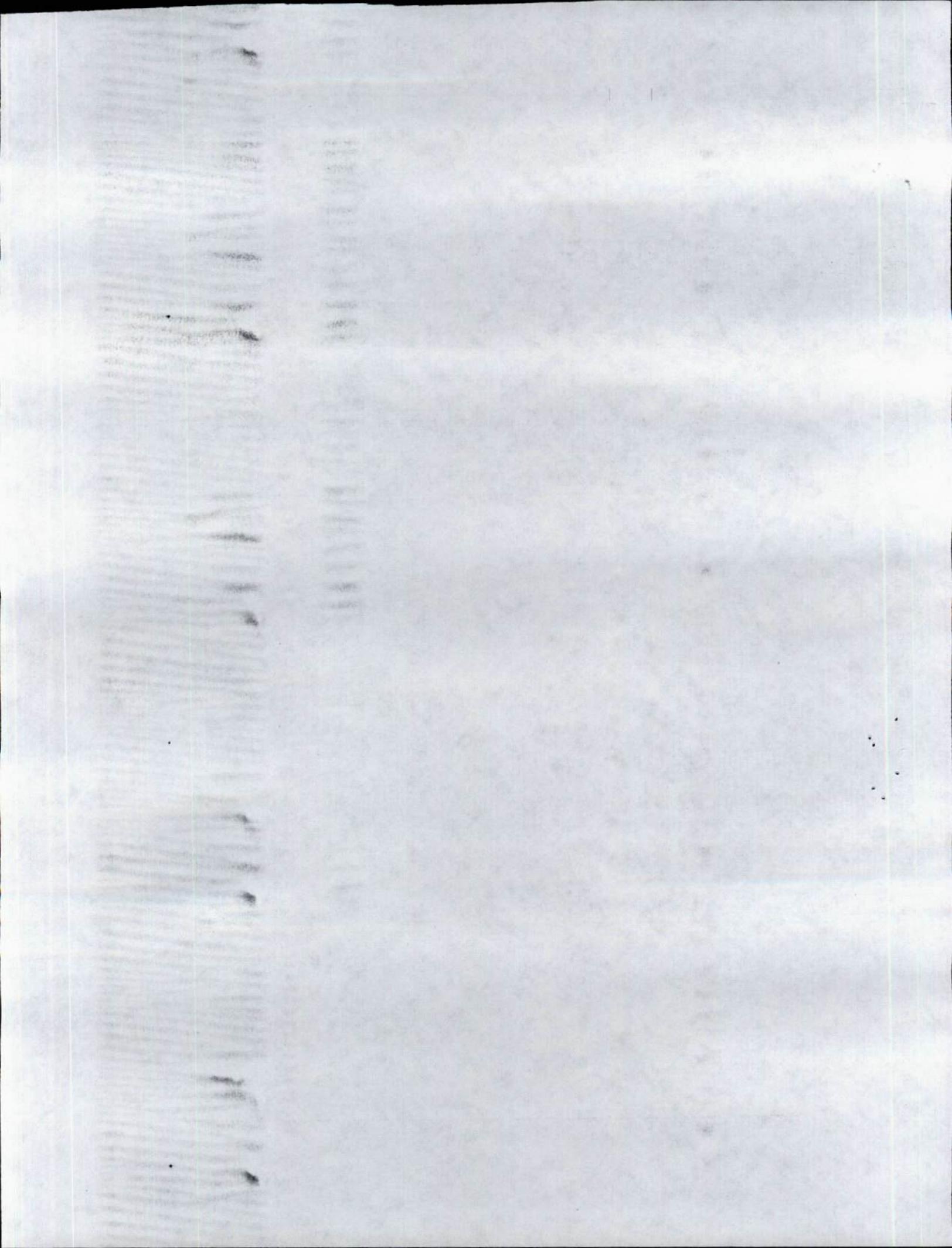
TRANCOL S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

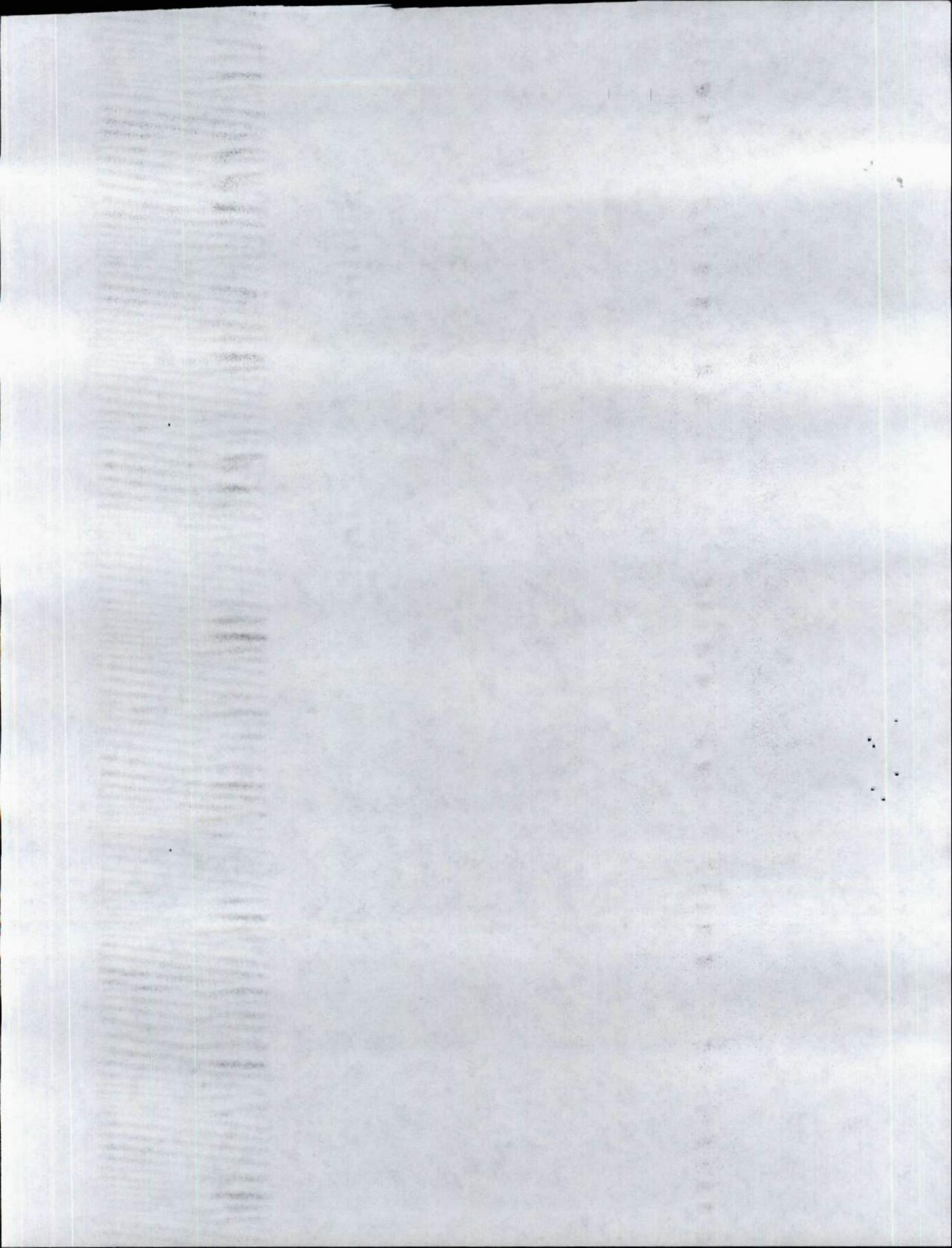


A continuaci3n, podr3 consultar o generar una nueva entrada de informaci3n.

TRAFICOL SAS / NIT: 900014403

Entradas no confirmadas Consultar entradas

Fecha programada entrega	Fecha inicial informaci3n	Fecha final informaci3n	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar historial	Principal	↔
27/09/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar historial	Principal	↔
27/09/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar historial	Secundaria	↔





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500988901



20185500988901

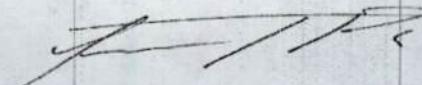
Bogotá, 11/09/2018

Señor
Representante Legal
TRANCOL S.A.S
CALLE 77 NO 65-37 OFICINA 21
BARRANQUILLA - ATLANTICO

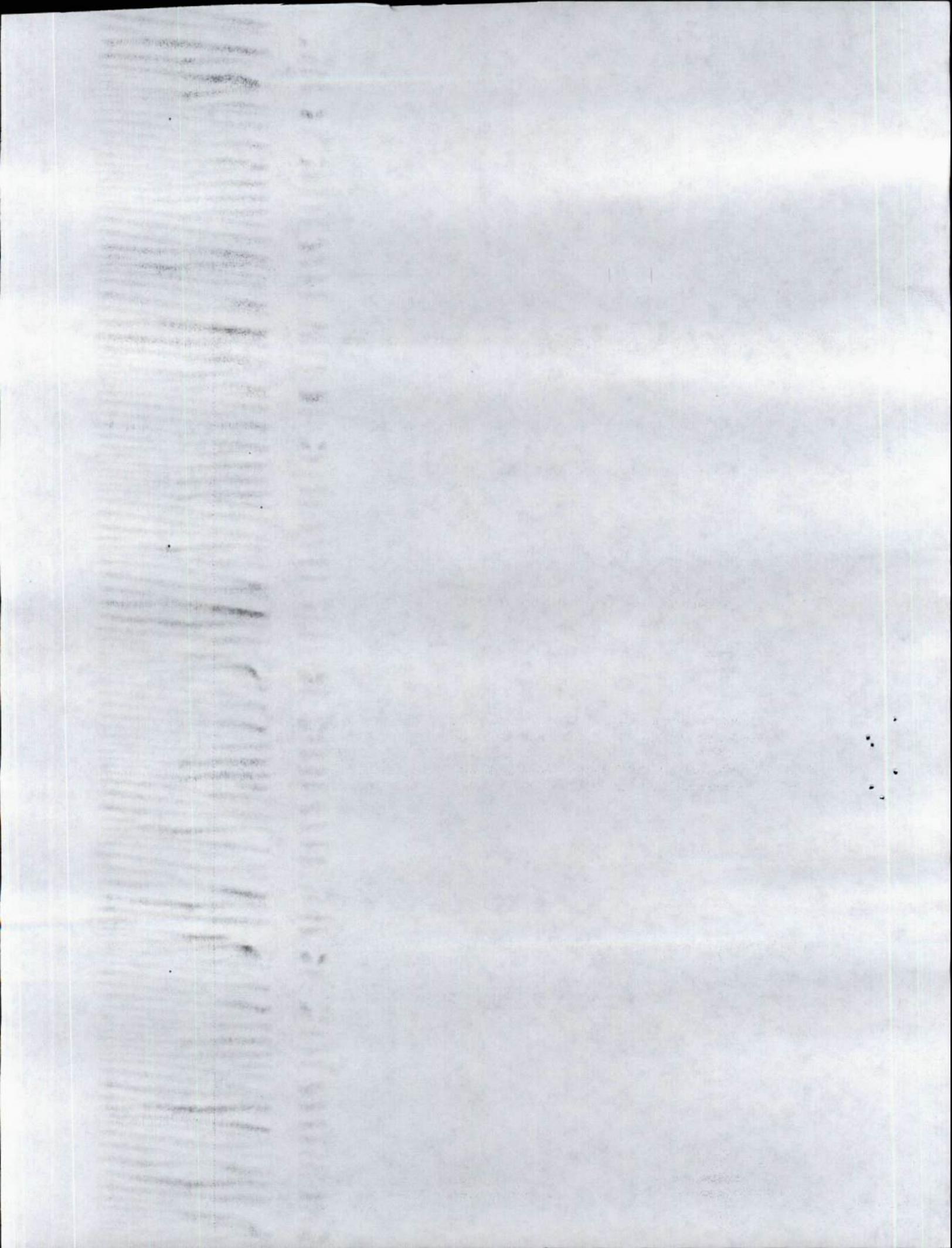
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40621 de 10/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CO-RRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.


FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 40608.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

43
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.002917-9
D.E.S.G. 96 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RA010908957CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

TRANCOL S.A.S

Dirección: CALLE 77 NO 65-37

OFICINA 21

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Admisión:

13/09/2018 19:14:18

Método de Transporte de carga (Código de barras)

13/09/2018 19:14:18

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		472 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4
No Existe Numero	Desconocido	Rehusado	Cerrado
<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8
No Reclamado	No Contactado	Apertado Clausurado	
Fecha 1: 17 SEP 2018		Fecha 2: 18 SEP 2018	
Nombre del distribuidor: Juan C. Garza		Nombre del distribuidor: Juan C. Garza	
Centro de Distribución: 72137360		Centro de Distribución: 72137360	
Observaciones: Con fuerza con fuerza de 20 pesos -			